



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE ANTONIO DE JILLY PAOLA ZARATE TELLEZ Rad. 2023.00704

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que, venció el termino de traslado del inventario actualizado de bienes y acreencias del deudor presentado por la liquidadora **ESTEFANÍA APARICIO RUIZ**, en la que indica que el deudor no tiene bienes para cubrir sus deudas y mucho menos para adjudicar a sus acreedores. Sírvase proveer. Santa Marta, 11 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor JILLY PAOLA ZARATE TELLEZ ante el fracaso de la negociación de deudas tramitada ante el Centro de Conciliación y Amigable Composición Liborio Mejía.

Frente a ello se considera que la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante es un trámite instituido para rescatar al deudor mediante la adjudicación de los activos que hacen parte de su patrimonio a favor de los acreedores con el propósito de extinguir el pasivo.

Del inventario de los bienes activos presentados por el deudor ante el operador de insolvencia y certificados y valuados por el liquidador en este trámite se relacionaron los siguientes:

4. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Se presenta una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

4.1 Bienes Muebles

Bien Mueble No. 1	
Descripción	Cama Queen café
Clasificación	Muebles y Enseres
Marca	Pluman
Avalúo Comercial Estimado	\$1.500.000,00
Bien Mueble No. 2	
Descripción	Smart TV 32"
Clasificación	Equipos Electrónicos
Marca	Panasonic
Avalúo Comercial Estimado	\$1.200.000,00
Bien Mueble No. 3	
Descripción	Sala en L Color beige con café
Clasificación	Muebles y Enseres
Marca	Local de venta de muebles
Avalúo Comercial Estimado	\$1.500.000,00
Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Muebles	
Total	\$4.200.000,00

4.2 Bienes Inmuebles

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Bienes Inmuebles.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE ANTONIO DE JILLY PAOLA ZARATE TELLEZ Rad.
2023.00704

Se recuerda que al momento de admitir la liquidación patrimonial, la masa de acreencias estaba conformada por las siguientes entidades con sus respectivos capitales, mismos que fueron actualizados por la liquidadora, así:

Acreeedor	Delegados	Capital	Derecho de Voto	Votación
QUINTA CLASE				
Banco Davivienda S A - Nit - 8600343137	Catalina Rocio Diaz Osorio - Cédula De Ciudadanía - 1.032.486.057 - T.P. 373686 - Apoderado(a)	\$61.400.091,00	18.33%	Negativo
Banco Av Villas - Nit - 8600358275	Sandra Milena Otero Álvarez - Cédula De Ciudadanía - 32.885.436 - Representante Legal	\$156.665.928,00	46.77%	Negativo
Banco Pichincha - Nit - 8902007567	Daniel Felipe Montiel Verá - Cédula De Ciudadanía - 1.022.366.466 - T.P. 301900 - Apoderado(a)	\$19.549.999,00	5.84%	Negativo
Banco De Occidente - Nit - 8903002794	Lucas Daniel Cedano Casas - Cédula De Ciudadanía - 1.113.669.024 - T.P. 354181 - Apoderado(a)	\$40.097.840,51	11.97%	Negativo
Banco Itaú - Nit - 8909039370	Amir Amin Saker Vergara - Cédula De Ciudadanía - 2.758.747 - T.P. 52985 - Apoderado(a)	\$20.784.678,00	6.21%	Negativo
Fafabella - Nit - 9000479818	No Reporta	\$17.000.000,00	5.08%	Ausente
Banco Bbva - Nit - 8600030201	Jenny Marcela Morales - Cédula De Ciudadanía - 1.019.021.082 - T.P. 300885 - Apoderado(a)	\$11.222.017,34	3.35%	Negativo
Banco Bbva - Nit - 8600030201	Jenny Marcela Morales - Cédula De Ciudadanía - 1.019.021.082 - T.P. 300885 - Apoderado(a)	\$2.905.600,00	0.87%	Negativo
Banco Bbva - Nit - 8600030201	Jenny Marcela Morales - Cédula De Ciudadanía - 1.019.021.082 - T.P. 300885 - Apoderado(a)	\$5.326.248,71	1.59%	Negativo
Total Acreencias Quinta Clase		\$334.952.402,56	100%	
Total Acreencias		\$334.952.402,56	100%	
Asistencia de los Acreedores			94.92%	

En el caso bajo consideración, los activos del deudor tienen un valor de \$0 toda vez que como lo establece la liquidadora, la deudora no cuenta con activos que permitan adjudicar o asumir las deudas del deudor.

Finalmente, se advierte que de la consulta del historial de bienes inmuebles de la página de la Superintendencia de Notariado y Registro se evidenció que, para la fecha de la apertura de la liquidación patrimonial, ni en la actualidad, la deudora es propietaria de alguna clase de bien de este tipo, consulta de la que se deja constancia para que obre dentro del expediente.

En conclusión, EL VALOR TOTAL DEL INVENTARIO REPRESENTADO EN PESOS ES DE CERO PESOS (\$0).

Por otra parte el pasivo total actualizado asciende a la cantidad total de \$334.952.402,56, solo por concepto de capital, al hacer la operación aritmética en aras de extraer el porcentaje que arroja la primera cantidad



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE ANTONIO DE JILLY PAOLA ZARATE TELLEZ Rad.
2023.00704

respecto de la segunda¹, tenemos que los bienes no alcanzan a cubrir las acreencias relacionadas por el deudor, lo que indica que no existen bienes para adjudicar a los acreedores y las deudas pasarían a ser obligaciones naturales, situación que es un efecto de la adjudicación establecido en el art. 571 num. 1 del C.G.P.

Se desprende de lo anterior que continuar con este trámite sería desdibujar el proceso liquidatorio, en tanto en este caso no habría una satisfacción de los acreedores, por el contrario estos asumirán la consecuencia de ser mutadas sus obligaciones a naturales, sin tan siquiera obtener lucro alguno de los bienes del deudor, al tener una cuantía inferior lo que también significa que no se cumple con el objeto de la ley concerniente a la liquidación patrimonial la cual radica en evidenciarse la falta de liquidez del deudor y su cese de pago y por ello proceder a cubrir dichas obligaciones con la adjudicación de los bienes muebles o inmuebles susceptibles de embargo, que serían los bienes adjudicables.

Al respecto, en un caso de similar connotación el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en sentencia del 8 de mayo de 2018, M.P. Cesar Evaristo León Vergara, Rad. 009-2018-00066-01, aprobada con acta No. 35, señaló:

“... En todo caso no pasa desapercibido para esta Sala de Decisión que la suma referida anteriormente se toma irrisoria en relación al capital adeudado por el deudor (\$93.505.581) inclusive sin intereses, por lo que de tramitarse la liquidación conllevaría necesariamente a la mutación de un 98% de las obligaciones a cargo del deudor a naturales, sin que sea admisible interpretar que el espíritu de la norma sea sanear las obligaciones del deudor sin una retribución mínima a los acreedores. Corolario esta Sala considera que rechazar la liquidación patrimonial, no fue el resultado de un criterio objetivo o producto del antojo del juzgador, sino que obedecen a una interpretación legitima sentada bajo una posición consecuente con la finalidad del proceso patrimonial y a los hechos concretos del caso, de ahí que, no se hayan desconocido prerrogativas superiores.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE ANTONIO DE JILLY PAOLA ZARATE TELLEZ Rad.
2023.00704

Del mismo modo, debe precisársele al accionante que el objetivo del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante es establecer alternativas para el pago de sus deudas y así restablecer su condición financiera, y concretamente la liquidación patrimonial (Art. 563 C.G.P.) conlleva la extinción parcial del patrimonio de una persona natural a través de los activos y no mutar sus obligaciones a naturales...”

Reitera esta judicatura que la sumatoria de los bienes no son suficientes para solventar las acreencias del solicitante y de continuar con el trámite de este proceso solo conllevaría a un desgaste del aparato judicial, toda vez que de la relación de bienes se tiene que no se alcanzaría a cubrir la totalidad de las obligaciones; por ello este juzgado en aplicación de los principios procesales de celeridad y economía procesal que se debe aplicar en los procesos judiciales, decretará la terminación anticipada de la presente liquidación patrimonial, puesto que sería un desgaste innecesario continuar con el mismo, a sabiendas que finalmente se va a llegar a la misma conclusión, porque no son suficientes los bienes que se pueden adjudicar a los acreedores del insolvente.

Consecuente con lo anterior, considera pertinente el Despacho declarar la terminación anticipada del trámite de liquidación patrimonial de **JILLY PAOLA ZARATE TELLEZ** en vista de que se torna improcedente su continuación, ordenándose comunicar tal determinación al deudor y sus acreedores y el archivo del proceso previa cancelación de la radicación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Santa Marta Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de manera anticipada el presente proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, de la señora **JILLY PAOLA ZARATE TELLEZ**, por ser improcedente la continuidad del mismo, ante la insuficiencia de bienes para adjudicar a los acreedores.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE ANTONIO DE JILLY PAOLA ZARATE TELLEZ Rad.
2023.00704

SEGUNDO: Ordenar por secretaría se comuniquen esta decisión al liquidador, al deudor y sus acreedores.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **archivar** la presente actuación.

CUARTO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 02 de fecha 17 de enero de
2024 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,


Secretaria,
Margarita Lopez Vides

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62e7373c2a4dd513e449fd2cd71414a8c3285761da3bb634c7a832c9517854f**

Documento generado en 16/01/2024 12:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>